

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), libró mandamiento de pago en contra del señor **FABIAN SALON GARCIA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.999.434.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100006432.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.479.441.00)**, por concepto de interés remuneratorio sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del IBRSV+6.7 puntos efectiva anual, de la obligación contenida en el pagaré No. 0051186100006432 causados desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta el día 14 de noviembre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100006432, causados desde el día 15 de noviembre de 2023 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE, (\$121.922.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100006432.
- e) Por las costas del proceso.

Así mismo, en dicho proveído se decretó el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tuviese en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de las cantidades que con posterioridad al recibo de la presente orden judicial fueren depositadas en dichas cuentas.; Igualmente, decreto el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 272-58066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, denunciado como propiedad del ejecutado; finalmente, se ordenó notificar al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, se libró por secretaria sendos dos (2) oficios, con destino a las direcciones electrónicas de notificación de la ORIP de Pamplona

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona N. S. Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

y del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para lo de su competencia, de cuyas comunicaciones obran en el expediente constancias de entrega¹.

El cuatro (4) y diecinueve (19) de marzo hogaño, respectivamente, se allega vía correo electrónico institucional, memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, adjuntando cotejo de las diligencias de notificación personal y por aviso efectuadas al ejecutado a través de la empresa correos certificados NOTIJUL.

Conforme constancia secretarial que antecede, este Despacho tiene por surtida la notificación personal en debida forma al ejecutado, el día quince (15) de marzo 2024 a las voces de lo estatuido en el en el Artículo 292 del Código General del Proceso, habiendo fenecido así, los términos de ley a la parte ejecutada, sin que esta presentara contestación alguna al libelo demandatorio.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas a la ejecutada, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a cargo del señor **FABIAN SALON GARCIA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación líquidense por secretaria.

¹ Archivos 04-07 del expediente electrónico

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUARTO: FÍJENSE como Agencias en Derecho la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.43.050)**, las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2023-00170-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad5086c7a483b54451baa79a96b5fa807d9116b03e15b4916c74b8e23d8404**

Documento generado en 17/04/2024 03:55:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>